



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ACUERDO N° 65-2021-MDNC/CM

Nueva Cajamarca, 12 de julio de 2021

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca.

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 0018-2021-GRSM/DRVCS-SM, de fecha 01 de julio de 2021; Oficio Múltiple N° 0016-2021-GRSM/DRVCS-SM, de fecha 25 de junio de 2021; Informe Técnico N° 005-2021-ATMyPC-GDS/MDNC, de fecha 02 de julio de 2021; Informe N° 0252-2021-GDS/MDNDC, de fecha 02 de julio de 2021; Informe Legal N° 266-2021-OAJ/MDNC, de fecha 06 de julio de 2021; Acta de Sesión Ordinaria N° 13-2021, de fecha 07 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el **Inciso 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales.

Que, en los **Numerales 76.1 y 76.2 del Artículo 76° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, establece que las relaciones entre Entidades rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia propia establecida por Ley.

Que, seguidamente en los **Numerales 77.1 y 77.3 del mismo cuerpo legal**, establece que las Entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre Entidades vinculadas, Convenios de colaboración u otros medios legalmente admisible, en ese último caso, las Entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en su ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el **Artículo 124° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, prevé entre las relaciones que mantienen las Municipalidades entre ellas, son de Coordinación, de cooperación o de Asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y Gobierno.

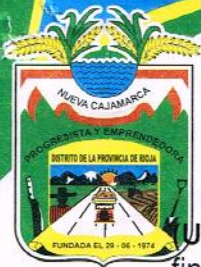
Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2021-GRSM/GR**, de fecha 16 de junio de 2021, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 148-2021-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 - Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el año fiscal 2021, hasta por la suma de **S/ 1,148,032,00**

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES); para financiar actividades de potabilización y otras formas de desinfección, así como el fortalecimiento de capacidades a prestadores y el monitoreo de la prestación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas para hogares concentrado; en la fuente de financiamiento: I Recursos Ordinarios. Rubro 00 Recursos Ordinarios, en cuya programación ha sido considerada el sistema de cloración del Caserío la Colca.

Que, mediante **Oficio Múltiple N° 0018-2021-GRSM/DRVCS-SM**, de fecha 10 de julio de 2021, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de San Martín, hace llegar el proyecto de Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, con el objetivo de establecer el compromiso de la municipalidad de autorizar al GORESAM, para que pueda realizar la caracterización de fuente de agua e instale la tecnología de colaboración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad en el sistema de agua en la zona rural.

Que, el **Gerente de Desarrollo Social, a través del Informe N° 0252-2021-GDS/MDNC**, de fecha 02 de julio de 2021, hace llegar el proyecto de convenio de colación interinstitucional entre el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Con las atribuciones señaladas en el inciso 26) del artículo 9 y artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la opinión legal favorable a través del Informe Legal N° 266-2021-OAJ/MDNC.

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR, la **CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**, con el objetivo de establecer el compromiso de la municipalidad de autorizar al GORESAM, para que pueda realizar la caracterización de fuente de agua e instale la tecnología de colaboración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad en el sistema de agua en la zona rural.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Distrital a suscribir el Convenio descrito en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Administración y Finanzas, las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Segundo Gonzalo Vásquez Tam
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**, con RUC N° 20531375808, con domicilio legal en la Calle Aeropuerto N° 150 – Barrio de Lluyllucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **PEDRO BOGARÍN VARGAS**, identificado con DNI N° 08249776, acreditado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, a la que en adelante se le denominará **GORESAM**; y de otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**, con RUC N° 20178500083, con domicilio legal en Jr. Bolognesi Nro. 103 (Esq. con Jr. Huallaga) - Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, debidamente representada por su Alcalde, el señor **SEGUNDO GONZALO VÁSQUEZ TAN**, con DNI N° 33432420, autorizado por Acuerdo N° 65-2021-MDNC/CM, de fecha 12 de julio del 2021, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Toda referencia al **GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN** y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA** realizada en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **GORESAM**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidades esenciales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la competitividad regional, la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes del Departamento San Martín, ejerce en su jurisdicción las competencias exclusivas y compartidas que le asignan la constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.

1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



2. CAUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante DECRETO SUPREMO N° 148-2021-EF, de fecha 15 de junio del 2021, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional San Martín, para financiar actividades de potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento; el fortalecimiento de capacidades a prestadores y el monitoreo de la prestación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas para hogares concentrados, con la finalidad que permita que los hogares rurales cuenten con acceso a agua segura, en el marco del Programa Presupuestal Institucional PPI 0083.
- 2.2. Como estrategia para gestionar la conformidad de servicio de la actividad de potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento, se estableció la suscripción de Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el GORESAM y la MUNICIPALIDAD, que permita la provisión e instalación de equipos de cloración, que incluye la caracterización de fuente de agua e instalación de equipos de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad, señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio .
- 2.3. La actividad 5006299 "Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento" del producto 3000882 "Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles" del Programa Presupuestal Institucional 0083 – Programa Nacional de Saneamiento Rural, se orienta a asegurar el adecuado funcionamiento de la infraestructura existente de los sistemas de agua en la zona rural con intervenciones que comprenden las acciones que requieran para la correcta potabilización del agua, teniendo como finalidad incrementar la cobertura de población con acceso a agua apta para consumo humano en los centros poblados rurales.

3. CLÁUSULA TERCERA:

BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- 3.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.7. Decreto Supremo N° 148-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Regionales.
- 3.8. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.



- 3.9. Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, Modelos Operacionales de Producto y Actividades, y la Tipología de Proyectos del Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural y sus Anexos N°. 01, 02 y 03.
- 3.11. Resolución Directoral N° 160-2015/DIGESA/SA, Resolución Directoral que aprueba el Protocolo de Procedimientos para la Toma de Muestras, Preservación, Conservación, Transporte, Almacenamiento y Recepción de Agua para Consumo Humano.
- 3.12. DIRECTIVA N° 001-2019-GRSM/GRPyP-SGDI, Lineamientos para la Elaboración, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de San Martín y Organismos Públicos y/o Privados Nacionales e Internacionales.



4. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. La suscripción de **EL CONVENIO** tiene por objeto establecer el compromiso de **LA MUNICIPALIDAD** de autorizar al **GORESAM** para que pueda realizar la caracterización de fuente de agua e instale la tecnología de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad en el sistema de agua en la zona rural, de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, esto en el marco de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA.
- 4.2. La caracterización de fuente de agua y la instalación de tecnología de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad a implementar en el sistema de agua en la zona rural, es la que se detalla a continuación: "Sistema de agua (Gravedad con Tratamiento) del **Centro Poblado La Colca**, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento San Martín".
- 4.3. El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Programa Presupuestal Institucional 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural.



5. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1. Son obligaciones y atribuciones del **GORESAM**:
 - El **GORESAM** se compromete a realizar la caracterización de fuente de agua para la instalación de la tecnología de cloración siempre que cumpla con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del D. S. N° 031-2010-SA Reglamento de calidad de Agua para Consumo Humano, debiendo realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Programa Presupuestal Institucional 0083: PNSR.
 - El **GORESAM**, después de haber obtenido el resultado de la caracterización de fuente de agua, mismo que, conforme a lo establecido deberá ser emitido por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) de cumplir la caracterización de fuente de agua



con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del DS N. 031-2010-SA, Reglamento de calidad de Agua para Consumo Humano, el **GORESAM** se compromete a instalar la tecnología de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad en el sistema de agua en la zona rural, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Programa Presupuestal Institucional 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural.

- El **GORESAM**, condiciona el cumplimiento del compromiso señalado en el punto anterior, a la obtención del resultado de la caracterización de fuente de agua, si el resultado no cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del D.S. N° 031-2010-SA - Reglamento de calidad de Agua para Consumo Humano, el **GORESAM** no realizará la instalación de tecnología de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad a implementar en el sistema de agua.

5.2. Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a facilitar y apoyar en las gestiones que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar asistencia técnica a través del responsable del Área Técnica Municipal a los miembros del consejo directivo, fiscal y operador en temas como Dosificación de hipoclorito de calcio y calibración de tecnología de cloración del sistema de agua en la zona rural, después de la intervención del **GORESAM** cada vez que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (**JASS**) La Colca lo solicite o el responsable del Área Técnica Municipal vea pertinente.
- **LA MUNICIPALIDAD** fortalecerá las capacidades en materia de agua y saneamiento rural y supervisará a los miembros de la organización comunal encargados de realizar la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua en la zona rural para garantizar la sostenibilidad y calidad de la prestación de servicios de saneamiento.
- **LA MUNICIPALIDAD** no podrá realizar la caracterización de fuente de agua que cumpla con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del D.S. N° 031-2010-SA Reglamento de calidad de Agua para Consumo Humano, así como también la instalación de tecnología de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad en el sistema de agua en la zona rural con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes intervenidos de inversiones autorizados al **GORESAM** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que el **GORESAM** hubiera manifestado por escrito su intención de no elaborar y ejecutar el referido plan de mantenimiento correctivo del sistema de agua en la zona rural.



6. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La vigencia de **EL CONVENIO** será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado o renovado por acuerdo de **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la adenda Respectiva, para ello se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

7. CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, **EL CONVENIO** podrá ser resuelto, bastando para ello comunicado por escrito:

- 7.1. Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- 7.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**, en **EL CONVENIO**.
- 7.3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso la parte que incumple quedará exenta de responsabilidad.
- 7.4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

8. CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1. La inversión que demande la caracterización de fuente de agua y la instalación de tecnología de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad a implementar en el sistema de agua en la zona rural de competencia municipal exclusiva señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio será asumida íntegramente por el **GORESAM** de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	459:	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTOR A	921:	REGION SAN MARTÍN – SEDE CENTRAL
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0083:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL



PRODUCTO	3000882:	HOGARES RURALES CONCENTRADOS CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE CALIDAD Y SOSTENIBLES
ACTIVIDAD	5006299:	POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCION Y TRATAMIENTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.6:	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
ESPECIFICA DE GASTO	2.6.32.9.99:	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES

8.2. Las actividades de asistencia técnica, seguimiento y monitoreo post ejecución de la caracterización de fuente de agua y la instalación de tecnología de cloración de flujo constante con doble recipiente y módulo de seguridad a implementar en el sistema de agua en la zona rural de competencia municipal exclusiva señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio serán asumidas íntegramente por **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

9. **CLÁUSULA NOVENA:** **USO DE LA INFORMACIÓN**

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tengan acceso siendo destinada únicamente para efectos de **EL CONVENIO**, comprometiéndose a no compartirla con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida de las partes no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

10. **CLÁUSULA DÉCIMA:** **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para efectos de la elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:



San Martín

GOBIERNO REGIONAL



- 10.1. Por parte del **GORESAM:**
Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta
Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 10.2. Por parte de **LA MUNICIPALIDAD:**
Sr. Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

11. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones a **EL CONVENIO** como resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una Adenda, la cual pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución de **EL CONVENIO**, sobre la base del principio de buena fe y común intención, esto dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de San Martín.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

LAS PARTES ratifican como su domicilio las direcciones que se consignan en la introducción de **EL CONVENIO**, a donde las partes cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

Encontrándose **LAS PARTES** conformes con los términos y condiciones de **EL CONVENIO**, suscriben en señal de conformidad a los ²⁴ días del mes de ^{Agosto} del año 2021.

TITULAR DEL GORESAM

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD
Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N.º 73.337.70

